



## MINISTERIO DE EDUCACION

## SUBSECRETARIA

## SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS Y FUNDACIONES

## SERVICIO DE FUNDACIONES

O.M. 11 Diciembre 80

Aprobando la fusión de las Fundaciones "Escuelas de Llodio y Murga", "Carreras de Artes y Oficios Industriales" y "Beneficencia y Premios a Agricultores de Llodio y Murga".

T E X T O

ILTMO. SR: = Visto el meritado expediente; =y=RESULTANDO que el Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, Marqués de Urquijo, en su testamento (otorgado el 21 de febrero de 1885 ante el Notario de Madrid, Don Zacarías Alonso y Caballero, con el nº. 181 de su protocolo de aquel año) dispuso lo siguiente: 1) Legó sesenta mil reales anuales en una inscripción del cuatro por ciento perpetuo para las Escuelas de Llodio y Murga, cuya distribución se hará según disponga en la Fundación que dejará escrita y firmada de su puño y letra en la Memoria adicional para complemento de este testamento (Cláusula 11), 2) Legó cincuenta mil reales anuales en otra inscripción de cuatro por ciento perpetua con destino a los pueblos de Llodio y Murga, para hospitales, socorro a los vecinos pobres y recomposición de caminos veninales en la proporción que dejará dispuesto en dicha Memoria testamentaria (Cláusula 12), 3) Legó cuarenta mil reales de renta anual en otra inscripción al cuatro por ciento perpetuo que se aplicará a tres jóvenes de Llodio, tres de Orozco y una de Murga, para dar la carrera de Artes mecánicas e industriales, escogiéndose los jóvenes -



# MINISTERIO DE EDUCACION

## SUBSECRETARIA

### SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS Y FUNDACIONES

SERVICIO DE FUNDACIONES  
entre los más sobresalientes de las Escuelas de dichos pueblos, propuestos en terna por los Maestros a la Junta de Instrucción Pública de Llodio que designará a los seleccionados, los cuales no podrán disfrutar la pensión más que ocho años (Cláusula 14); 4) Todas las mandas y legados de las cláusulas que anteceden estarán a cargo de una Junta de Patronato que establecerá, a la que encargó el cumplimiento fiel de su voluntad y que, si por legislación vigente o futura se determinare variar las formas de aplicación y administración que recojan las Memorias adicionales en cuanto a capitales y rentas (ya por quererlas unir a la Administración general o particular de beneficencia e instrucción del Estado, ya por otra cualquiera determinación legislativa o gubernativa), resistan a tales determinaciones por ir contra su expresa voluntad por el derecho de reversión que a sus herederos y sucesores competía, haciendo cargo de las inscripciones y sus rentas y cumpliendo ellos en la forma que sea permitida todas las fundaciones, pues prohíbe que persona ni autoridad alguna pueda entrometerse ni tener administración ni intervención en el cumplimiento de tales cláusulas, a excepción de los efectos o por su imposibilidad legal los herederos o sucesores del otorgante (Cláusula 18), (imposibilidad legal los herederos o sucesores del, otorgante (Cláusula 18).= RESULTANDO que el testador, el 7 de marzo de 1885, redactó las memorias testamentarias por él previstas (que protocolizó el Notario del testamento).= En dicha Memoria dispuso lo siguiente: 1) Aumentó la dotación para las Escuelas de Llodio y Murga, distribuyendo las rentas en sueldos, de maestros, comida de alumnos, conservación de edificios, mobiliario y premios en los exámenes (Cláusula 1a). 2) Distribuyó la renta prevista en la cláusula 12 del testamento en una subvención anual de veinte mil -



## MINISTERIO DE EDUCACION

## SUBSECRETARIA

## SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS Y FUNDACIONES

## SERVICIO DE FUNDACIONES

reales para el Hospital de Llodio y Murga y premios a agricultores y - ganaderos y ayudas para recomposición de caminos vecinales de Llodio y Murga (Cláusula 2<sup>a</sup>) 3) Nombró a su sobrino Don Juan Manuel de Urquijo y a su amigo, D. Marcos de Ussía Patronos de las Clausulas 11,12 y 14 del testamento, "con amplias facultades para alterar y cambiar la distribución establecida en esta Memoria, encargándoles un Reglamento que no podrá alterarse, formando parte de esta Memoria" (Cláusula 3<sup>a</sup>.),4) Dispuso que la Junta a que se refiere la Cláusula 18 del testamento se compusiera del Obispo de la Diocesis de Alava, el Alcalde primero de - Vitoria y un Canónigo dignidad de la Catedral (Cláusula 5<sup>a</sup>).= RESULTAN-DO, en cuanto a la constitución de la Fundación "ESCUELAS DE LLODIO Y - MURGA", 1) Que el 28 de Marzo de 1889 (ante el citado Notario de Madrid, Sr. Alonso y Caballero y con el N<sup>o</sup>. 660 de su protocolo de aquel año), D. Juan Manuel de Urquijo y Urrutia y D. Marcos Ussía y Aldama, actuando como Patronos electos, constituyeron la Fundación "ESCUELAS DE LLO- DIO Y MURGA"; En dicha Escritura de constitución establecieron lo siguiente: A) "Las Escuelas "aunque públicas, han de ser y continuar siendo per- petuamente de patronato particular y familiar, como dotadas esclusiva- mente con capital propio del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo".B) El Patro- nato habrán de ejercerlo con toda amplitud los comparecientes como elec- tos por aquél y, fallecido ambos, sucederá a los mismos en sus fundio- nes la Junta general de Patronato a que se refiere la cláusula 18 del - testamento, que se compondrá del Obispo de la Diócesis de Alava, el Al- calde primero de Vitoria y un canónigo dignidad de la catedral. C) Re- vertirá el capital de la Fundación a los descendientes legítimos del - fundador si aquella dejara de existir legalmente, si se ancautara de la inscripción el Estado o se agregara a otros establecimientos aunque -



# MINISTERIO DE EDUCACION

## SUBSECRETARIA

### SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS Y FUNDACIONES

#### SERVICIO DE FUNDACIONES

sean de instrucción o si sirve a fines distintos de los marcados en la escritura. 2) Los otorgantes se reservan el derecho de adicionar o modificar dicha escritura según aconseje la mayor y más beneficiosas instalación de las Escuelas. 2) Que el 6 de Noviembre de 1889 (ante el mismo Notario y con el nº. 1318 de su protocolo), los Sres. Urquijo Urrutia y Ussía Aldama protocolizaron el Reglamento de las Escuelas de Llodio y "Murga": A) Régimen docente; (Contenido de las enseñanzas, régimen de las clases y de los exámenes, nombramiento y pago de los maestros, material escolar, comedor, etc). B) Gobierno de la Fundación: el Patronato lo ejercen los otorgantes; cuando uno de ellos falleciera, asume las atribuciones el superviviente; al fallecimiento de ambos les sucederá una Junta de Administración (compuesta por el Alcalde de Llodio como Presidente, el Cura Párroco de San Pedro de Luruza y el mayor contribuyente que sea vecino y residente en Llodio); esta Junta está, en las materias importantes y en la aprobación de las cuentas anuales, sometida a la Junta General de Patronato designada en la Memoria testamentaria del fundador y en la escritura de constitución de la Fundación. 3) Por la R.O. del Ministerio de Fomento de 23 de Noviembre de 1889, se autorizó y aprobó la Fundación, atribuyéndose dicho Ministerio el ejercicio del Protectorado. 4) Las Escuelas funcionaban, desde un principio, en edificios propiedad de la familia Urquijo que no se transmitieron nunca a la Fundación. = RESULTANDO que cuenta a la Fundación para dar Carrera de Artes Mecánicas e Industriales: 1) Que los Srs. Urquijo Urrutia Aldama, el 6 de Noviembre de 1889 (ante el mismo Notario antes citado y con el nº. 1320 del protocolo de aquel año) otorgaron la escritura de constitución, en ejecución del testamento y de la Memoria complementaria del Srs Marqués de Urquijo, constituyeron la Fundación; la escritura comprende edénticas



MINISTERIO

DE

## EDUCACION

prescripciones que la de la Fundación "Escuelas de Llodio y Murga", recogidas en los apartados A.B.C.D. del nº. 1 del anterior Resultando y el Reglamento interno de esta otra Fundación (cuantía de las ayudas a los beneficiarios, reglas de selección de los mismos y órganos de gobierno); — siendo éstos los de la Fundación "Escuelas de Llodio y Murga"). Por R.O. de 27 de diciembre de 1889 se autorizó y aprobó la Fundación, asumió dicho Ministerio el ejercicio del protectorado sobre la misma. — RESULTANDO, en cuanto a la Fundación "Beneficencia y Premios a Agricultores" de Llodio y Murga", 1) Que el 29 de Mayo de 1889 (ante el mismo Notario y con el nº. 663 de su protocolo de aquel año) los Sres. Urquijo Urrutia y Usoña Aldama otorgaron la escritura pública de constitución de la entidad, recogiendo también las prescripciones que especificaron en la escritura de constitución de la Fundación "Escuelas de Llodio y Murga", reseñadas en los apartados A,B,C, y D del número 1 del Resultando antedicho, 2) Que el 6 de Noviembre de 1889 (ante el mismo Notario y con el nº. 1.319 de su protocolo de aquel año) se protocoló el Reglamento de esta otra Fundación (las asignaciones y ayudas a los beneficiarios serían adjudicadas por los comparecientes y al fallecimiento del supérstite por la Junta de Beneficencia Caridad del Valle de Llodio, la cual rinda cuentas anuales a la — Junta establecida por el Fundador en su memoria testamentaria), 3) Por — R.O. del Ministerio de la Gobernación de 17 de abril de 1890 se resolvió lo siguiente: A) Autorizar el ejercicio de la Institución y aplicación de su Reglamento. B) Declarar que los Patronos, en virtud de las facultades que los confiere el fundador, pueden modificar o variar la fundación dentro de los límites que aquéllas prescriben, dando cuenta al Protectorado de las innovaciones. C) Que el Patronato rinda cuentas al Protectorado; — RESULTANDO que Don Juan Manuel de Urquijo y Urrutia fué el Patrono superviviente de los designados el primer lugar por el fundador (con las —



## MINISTERIO

excepciones facultades que más arriba quedan señaladas) y, en su testamento de 14 de Marzo de 1908 otorgado ante el "otario de Madrid Sr. Alonso y Caballero con el nº. 240 de su protocolo de aquel año), dispuso que a su fallecimiento le sucediera en el Patronato de las Escuelas de Llodio y Murga "y en todos los asuntos y facultades que se relacionen con el - cumplimiento de la última voluntad de su finado tío D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, "primer Marqués que fué de Urquijo, designa al mayor de los hijos varones que sobrevivan al testador y si éste falleciera sin dejar hijos varones en la mayor edad, se entenderán instituidos en esta misión los hermanos del fallecido por el orden de edad"; A la vista de - la reseñada cláusula testamentaria D. Estanislao de Urquijo y Ussía solí citó el 6 de Abril de 1914 del Ministerio de Instrucción Pública el reconocimiento como Patrono de las Fundaciones "Escuelas de Llodio y Murga" y "Carreras de Artes y Oficios Industriales". Acompañó a las instancias el testamento de su padre y certificación de su defunción, argumentando que el Sr. Urquijo Urrutia tenía facultades concedidas por el fundador - para reformar los órganos de gobierno de las Fundaciones y se las reservó expresamente en las escrituras por las que las constituyó. La Asesoría - Jurídica del Ministerio, el 10 de diciembre de 1914 dictaminó en favor - de que se autorizara el citado cambio de Patronato, entiendo que P en virtud de la autorización conferida por "el testador".... en el citado testamento de 21 de febrero de 1885 a los Patronos D. Juan Manuel de Urquijo y D. Marcos de Ussía y conforme a la reserva de derechos a favor de los mismos consignada en la escritura formalizando la fundación.... debe considerarse a dicho patrono D. Juan Manuel de Urquijo y Urrutia.... como - facultado para establecerla modificación a que se refiere la cláusula 15 del testamento, respecto a la designación de las personas que han de ejer cer el Patronato". Por las R.R.O.O de 30 de abril de 1914 y 25 de Enero de 1915 se aprobaron las modificaciones del Patronato de estas fundaciones en el sentido antes expuesto. El Ministerio de la Gobernación, por R.O.



MINISTERIO

DE

## EDUCACION

de 12 de julio de 1915 aprobó análoga modificación para el Patronato de la Fundación "BENEFICENCIA Y PREMIOS A LOS AGRICULTORES" de Llodio y Murga. =RESULTANDO que el Sr. Urquijo y Ussía, el 14 de Marzo de 1916 (y ante el mismo Notario, con el nº. 470 de su protocolo de aquel año) designó Patrono de estas tres fundaciones al titular del Marquesado de Urquijo y, por R.O. de 19 de abril de 1916 se aprobó esta modificación estatutaria; = RESULTANDO que, en 1932, en la sesión de las Cortes Constituyentes de 5 de Octubre, se hizo una interpelación parlamentaria al Ministerio de Instrucción Pública, para que explicara por qué ejercía el Patronato sobre estas Fundaciones el Marqués de Urquijo, cuando según la memoria testamentaria del fundador, a los dos primeros patronos efectos debía sustituirlos la Junta de Beneficencia de Llodio y Murga o la Junta Local de Instrucción Pública. Como consecuencia de la interpelación se instruyó un expediente en el que dictaminaron la Asesoría Jurídica y el Patronato Central de Fundaciones benéfico-docentes; la Asesoría entendió que la resolución a adoptar afectaría al Protectorado (que ha venido aprobando la gestión del Patronato durante varios años) procediendo a ir al Patronato Central; éste entendió que no podía deducirse responsabilidad alguna contra el Patrono de las Fundaciones y debía mantenerse en su cargo. Por O.M. de 10 de abril de 1933 se aprobó la propuesta del Patronato Central en el sentido apuntado; = RESULTANDO que, el 12 de junio de 1936, el Ayuntamiento de Llodio solicitó se atribuyera el Patronato sobre la Fundación "Escuelas de Llodio y Murga" a la Junta de Caridad del Valle de Llodio y la Dirección General de Primera Enseñanza, el 26 del mismo mes, recabó informe de la Provincial de Beneficencia de Alava, sin que se ultimara luego la <sup>del</sup> tramitación del expediente; =RESULTANDO que, por Orden Ministerio de Educación Nacional se nombró patrono de las Fundaciones "Escuelas de Llo



MINISTERIO

DE

## EDUCACION

dio y Murga" y Carreras de Artes Mecánicas e Industriales" a Don Juan - Manuel de Urquijo y Landechu, como sucesor de su padre Don Estanislao - de Urquijo y Ussía.=RESULTANDO que, como consecuencia de la reforma de la enseñanza que implicó la Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970, se construyeron edificios públicos y se crearon Escuelas públicas para los alumnos de Llodio y Murga, quedaron sin utilización los antiguos edificios propiedad de la familia Urquijo que albergaban las escuelas de la Fundación, que se clausuraron. Extinguido el precario, la Marquesa de Urquijo obtuvo del Ayuntamiento de Llodio Licencia para demoler los edificios y construir otros para vivienda. Don Juan Goiricela ya Ugalde (quien declaró actuar en nombre de la Asociación de familias del Valle de Llodio y otros vecinos del Municipio ) denunció al Ayuntamiento de Llodio estas operaciones y luego, el 2 de Mayo de 1973, por - indicación de la Corporación Municipal, a la Subsecretaría de Educación y Ciencia, solicitando una investigación sobre la existencia y el patrimonio de las Escuelas de "llodio y Murga. El Patronato acreditó que los inmuebles no eran de propiedad de la Fundación, El Sr. Goiricelaya, el 9 de Junio de 1973, reinstó ante la Delegación Provincial del Ministerio en Alava que se investigara la situación de las Fundaciones en cuestión. El Ayuntamiento de Llodio informó sobre la realidad del precario como - título con el que se habían usado los edificios por la escuelas de la - Fundación "Escuelas de Llodio y Murga, sobre las malas condiciones de - los mismos y sobre su interés en que se defiendan los intereses de estas Fundaciones;= RESULTANDO que éstas han rendido cuentas con regularidad, las rentas de las Fundaciones "Carreras para Artes Mecánicas e Industriales" y "Beneficencia y Premios a los Agricultores de Llodio y Murga", - exigua, se entregaban a la Fundación "Escuelas de Llodio y Murga", para sus fines. Clausuradas dichas escuelas, todas las rentas se incorpo-



MINISTERIO

DE

## EDUCACION

gaban al capital, las cuentas presentadas han sido aprobadas por el Protectorado, quedando pendientes de aprobación las correspondientes a 1978, cuya presentación ha sido coetánea con la incosición de este expediente de fusión. = RECUERDANDO que, por O.M. de 6 de Mayo de 1977 se aprobó la posesión del Patronato por D. Juan Manuel de la Sierra Urquijo, hijo varón mayor de la Sra. Marquesa de Urquijo, al fallecimiento de D. Juan Manuel de Urquijo y Laredo; = RECUERDANDO que el 3 de Noviembre de 1977, Don Juan Manuel de la Sierra Urquijo, como Patrono de las Fundaciones "Escuelas de Llodio y Murga" y "Cerreras para Artes Mecánicas e Industriales" solicitó su fusión en una sola, con un nuevo fin, la concesión de un Preario para las Bellas Artes para los vecinos de Llodio y Murga, dada la imposibilidad del cumplimiento de los fines originarios; por otra parte, el 5 de Junio de 1978 solicitó del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social que autorizase la fusión a la nueva entidad de la Fundación "Beneficencia y Prearios a los Agricultores de Llodio y Murga" 1) La Dirección General de Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social accedió a la petición indicando que el expediente de fusión debía ser tratado por el Ministerio de Educación, al que remitió el expediente de dicha Fundación "Beneficencia y Prearios a los Agricultores". 2) La Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas del Ministerio de Educación requirió al Patronato para que rectificara su inicial petición: A) En cuanto al procedimiento debía presentar la documentación exigida por el Reglamento de 1972 (justificación de la fusión, nuevos Estatutos, etc.). B) En cuanto a los fines debía considerarse si existían otros menos alejados de la voluntad del testador (la formación básica y técnica de los habitantes de "Llodio y Murga"). C) En cuanto a la inversión del capital de las tres entidades a fusionar (1.350.000 pts. en títulos de la Deuda Perpetua).



MINISTERIO

DE

## EDUCACION

tua Interior al 4%) debía hacerse una inversión que, siendo segura, fuese más rentable; =RESULTANDO que el Patronato ha fijado como fines de la nueva fundación viajes de estudios y excursiones educativas de los alumnos de Educación General Básica o Formación Profesional de la Comarca de Llodio, ha invertido el capital en títulos de la Deuda al 12%, ha presentado las cuentas de las tres Fundaciones correspondientes a 1978 y ha redactado los Estatutos de la Fundación resultante; =RESULTANDO que, de estos Estatutos, es de destacar lo que sigue: 1) la nueva Fundación se denominará "PATRONATO MARQUES DE URQUIJO-PREMIO VIAJES DE ESTUDIO". 2) Tendrá su domicilio en Llodio (calle Lanuza nº.5) 3) Las rentas fundacionales se destinan a subvenciones viajes de estudios de los alumnos de Colegios y Escuelas de "Llodio 80%", ayudar al profesor encargado de preparar el viaje y acompañar a los alumnos (10%) y gastos generales 10%). 4) Se manténe el Patronato en el titular del Marquesado de Urquijo, 5) La selección de los beneficiarios se llevará a cabo para designar los diez mejores alumnos de Llodio por una Comisión presidida por el Consejel Presidente de la Comisión Municipal de Enseñanza de Llodio y compuesta además por tres directores de centros escolares de Llodio designados por el Patrono. 6) La Contabilidad de la Fundación, la administración de su patrimonio y la eventual extinción del ente se ajustarán al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas; = VISTOS el vigente Reglamento de las Fundaciones Benéfico docentes de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones legales de concordante aplicación. = CONSIDERANDO que los fines actuales de las Fundaciones "Escuelas de Llodio y Murga" y "Carreras de Artes mecánicas e Industriales" son docentes, por lo que este Ministerio ejerce el Protectorado sobre las mismas y en cuanto a la Fundación "Beneficencia y Premios a los Agricultores de Llodio y Murga" el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social ha resuelto que sea al de Educación



MINISTERIO

DE

## EDUCACION

quien tramite el expediente de fusión; = CONSIDERANDO que es de apreciar que concurren las circunstancias y requisitos previstos en los artículos 50.51.52 y correspondientes del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas; 1) la fusión ha sido solicitada por el Patrono coipersonal de cada Fundación afectada. 2) Se recoge en el expediente la causa de la fusión (incompatibilidad de los fines originarios por existencia de centros públicos de enseñanza básica y profesional e insuficiencia de los recursos). 3) Se analiza sobre si se cumplen los requisitos exigidos por el fundador, en su caso: A) Dadas las resoluciones de 30 de abril de 1924, 25 de Enero y de julio de 1915, 19 de abril de 1916, 10 de abril de 1933 y 6 de mayo de 1977, así como la modificación de los mismos, se contempla que el Patronato corresponde legítimamente, en los tres casos, al titular del Marquesado de Urquijo, prestando el expediente el actual titular, descendiente legítimo y directo del fundador. B) La fusión en proyecto no es una imposición gubernativa, sino una libre iniciativa (llegada de fundamento como se ha visto) del Patronato y descendiente del fundador, quien tiene además las facultades que delegó en el segundo Marqués de Urquijo por delegación testamentaria de este último en él, razón por la cual no suponrá en modo alguno causa de reversión la fusión en tanto puese hacer de un acto propio del titular del derecho de Patronato, que a la vez es delegado del fundador y llamado a la reversión. C) La fusión implica modificación de fines pero estos no están alejados de la voluntad del fundador (la mejor formación básica y técnica de los niños en edad escolar de la escuela de Illescas) resultan adecuados a los actuales recursos en la entidad; = CONSIDERANDO que, por lo expuesto, procede autorizar la fusión; = ESTE MINISTERIO a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con el informe de la Sección Jurídica de este Departamento y el dictamen del Consejo de



MINISTERIO  
DE  
EDUCACION

Estado, ha resuelto:=1º.- Aprobar la fusión de las Fundaciones Culturales Privadas "Escuelas de Llodio y Murga", "Pensiones para Carreras de Artes Mecánicas e Industriales" y "Beneficencia y Premios a los Agricultores de Llodio y Murga" reconociendo la Fundación resultante "PATRONATO MARQUES DE URQUIJO; PREMIO VIAJER DE ESTUDIOS" de Llodio (Alava), - clasificándola como Fundación docente de financiación e inscribiéndola en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas.=2º.- Autorizar - la modificación de los fines originarios por el de financiar viajes de estudios de los mejores alumnos de las Escuelas y Colegios de Llodio.=  
3º.- Aprobar los Estatutos de la nueva Fundación.= 4º.- Comunicar la resolución que recaiga al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.=5.- Requerir luego al Patronato para que otorgue la Carta Fundacional de la Fundación resultante.= Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.= Madrid, 11 de diciembre de 1980.= El Ministro, Juan Antonio Ortega y Díaz Ambrona. Al pie. Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento".

INSERTENSE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL  
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO,